

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandantes: JORGE ELIECER OTÁLVARO FRANCO

C.C. Nro. 1.229.936

NELLY FRANCO DE OTÁLVARO

C.C. Nro. 24.381.500

Demandados:

1. DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO

C.C. Nro. 24.385.672

2. HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA

C.C. Nro. 4.344.762

3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE HIMELDA MONTOYA OTÁLVARO

4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA OLIVA OTÁLVARO SUÁREZ C.C. Nro. 24.379.794

5. PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado:

17042-40-89-001-2021-00126-00

Asunto:

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Sustanciación:

Nro. 377

Toda vez, que el demandado **HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA C.C. Nro. 4.344.762**, otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto, el mismo se tendrá entonces notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al **DR. UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.029.649 y portador de la T.P. Nro. 343.258 del C.S.J.,

para representar al señor **HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA C.C. Nro. 4.344.762**, en los términos y para los fines del poder conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA C.C. Nro. 4.344.762**, del auto que admitió la demanda en su contra de fecha **30 DE MARZO DE 2022**, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO**, a partir del cual, corren los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para obtener de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, **EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO** de **TRASLADO DE LA DEMANDA** por **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a contestarla.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, la copia de la demanda, sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda, junto con el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 086 fijado el 14 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85559f4d0b235c7334d98bf6ef52ba71f845bf7bde069d76ebca59af4eb6a25a**
Documento generado en 13/06/2022 05:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**